

## Comentarios al Proyecto de resolución “Declaración de Accionistas en Sociedades”

28 de Febrero de 2014

### Publicación Artículo

#### Comentarios al Proyecto de resolución “Declaración de Accionistas en Sociedades”

El día 30 de enero del presente año la Administración Tributaria de Costa Rica emitió para consulta de los contribuyentes la Resolución “Declaración de Accionistas en Sociedades”. La resolución tiene como objetivo, según su artículo 1º, que toda sociedad inscrita en el Registro Mercantil del Registro Nacional, dentro del plazo de vigencia, declare mediante un formulario preparado por la Administración Tributaria, la información de los accionistas que la componen. La información que deberá ser declarada por los contribuyentes en esta declaración será:

- Fecha de constitución.
- Nombre, número de identificación, tipo de identificación, código del país de origen.
- Cantidad de accionistas y su valor total nominal en colones.
- Acciones transadas o no por medio de la Bolsa Nacional de Valores.

- Fecha de Adquisición.
- Porcentaje de participación de cada uno de los socios.

La “Declaración de Accionistas en Sociedades” deberá, según el proyecto de Resolución, presentarse por primera vez en el período que abarca del 20 al 28 de febrero de 2014 para conformar el Registro de Accionistas de Costa Rica según se determina por el artículo 3º del Proyecto de Resolución. Cuando se realicen cambios con la propiedad de las acciones en el trimestre se deberá presentar nuevamente la “Declaración de Accionistas en Sociedades” dentro de los primeros cinco días naturales luego del vencimiento del trimestre. Por otro lado, las sociedades de nueva inscripción ante el Registro Mercantil, deberán suministrar la información en los 15 días naturales después de la fecha de inscripción.

La sanción aplicable por el incumplimiento en el suministro de información será la establecida por el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (2% de los ingresos brutos del sujeto infractor en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior al que se produjo

la infracción, con un mínimo de 10 salarios bases y un máximo de 100 salarios bases). La declaración presentada con errores se sancionará con 1% del salario base por cada registro incorrecto.

Además de la novedad que implicaría la aplicación de esta “Declaración de Accionistas en Sociedades” en el tanto se crearía por primera vez en la historia del derecho tributario y mercantil costarricense el Registro de Accionistas de Costa Rica, existen otros elementos a los cuales es importante prestar atención. En primer lugar la “Declaración de Accionistas en Sociedades” será un requisito más allá del espectro tributario regido por la Administración Tributaria. La Declaración será requerida para toda sociedad inscrita en el Registro Mercantil del Registro Nacional independientemente de si se trata de una sociedad activa o inactiva o bien, si se encuentra inscrita ante la Administración Tributaria como contribuyente de algún impuesto. El hecho de que la Administración Tributaria solicite información relativa a sociedades que no realizan actividades lucrativas se debe, según

se expone en el citado proyecto-, a que uno de los principales objetivos de la Resolución es obtener:

*“...información oportuna, útil y necesaria que además de facilitar las labores de control y verificación por medio del cruce masivo de datos destinados a detectar incumplimientos en las obligaciones tributarias, se convierta en una herramienta que permita conocer el perfil económico-tributario de los obligados, además de permitir el cumplimiento de los estándares de transparencia fiscal.” 12º*

Considerando de la Resolución.

Esta justificación encuentra asidero en el artículo 106 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El artículo 106 de la Ley citada establece los deberes específicos de los terceros frente a la Administración Tributaria y en su inciso b) declara que *“Las sociedades, las asociaciones, las fundaciones y los colegios profesionales deberán suministrar la información de trascendencia tributaria que conste en sus registros, respecto de sus socios, asociados, miembros y colegiados.”* El proyecto de Resolución propuesto no es claro respecto a cuál es la información de *“trascendencia tributaria”* que estas entidades (sociedades inactivas no registradas ante la Administración Tributaria) tienen en su poder. Se podría pensar que la información es requerida sobre todo para lograr el cumplimiento del impuesto de traspaso indirecto. Sin embargo, la justificación no es clara y más bien parece que se podría encontrar en el cumplimiento del estándar fiscal internacional.

Por otro lado, el período indicado en el proyecto de Resolución para presentar la primera “Declaración de Accionistas de Sociedades” no será aplicable en el tanto el día 26 de febrero terminó el plazo para realizar observaciones a la Resolución y comienza el plazo para el análisis por

parte de la Dirección General de Tributación de las observaciones realizadas para su incorporación o no, en la posible Resolución final.

Finalmente, la publicación de la Resolución es afín a las modificaciones que poco a poco se han introducido en la normativa tributaria costarricense a partir de la publicación el día 28 de setiembre de 2012 de la Ley N°9068 “Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal” y la Ley N°9069 “Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria”.

## ***Resumen Gacetario***

<b>Fecha</b>	<b>Gaceta</b>	<b>Documento</b>	<b>Resumen</b>
20	36	Resolución 045 2013	Modifíquese el artículo 1º de la resolución DGT-R-040-2011 de las 15:40 horas del 30 de noviembre del 2011

**Hablemos**

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

**Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:**

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*  
Socio Líder de la Región  
[ramon.ortega@do.pwc.com](mailto:ramon.ortega@do.pwc.com)

Andrea Paniagua, *República Dominicana*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Edgar Mendoza, *Guatemala*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Carlos Morales, *El Salvador*  
[carlos.morales@sv.pwc.com](mailto:carlos.morales@sv.pwc.com)  
Edgar Mendoza, *El Salvador*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Ramón Morales, *Honduras*  
[ramon.morales@hn.pwc.com](mailto:ramon.morales@hn.pwc.com)

Francisco Castro, *Nicaragua*  
[francisco.castro@ni.pwc.com](mailto:francisco.castro@ni.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *Nicaragua*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Carlos Barrantes, *Costa Rica*  
[carlos.barrantes@cr.pwc.com](mailto:carlos.barrantes@cr.pwc.com)

Francisco Barrios, *Panamá*  
[francisco.barrios@pa.pwc.com](mailto:francisco.barrios@pa.pwc.com)

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.